



# INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "JAPÓN"

REGISTRO INSTITUCIONAL N°. 17 – 082

ACUERDO N° 175

## CONVENIO INTER – INSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA, TÉCNICA, ACADÉMICA Y CULTURAL ENTRE LA RED IBEROAMERICANA DE MERCADOTECNIA EN SALUD (RIMS) Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JAPÓN (ITSJ)

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Institucional, el Presidente Dr. Heberto Priego Álvarez, en representación de la Red Iberoamericana de Mercadotecnia en Salud (RIMS), por otra parte, la Dra. Sheila Dayan Aguilar, Rectora del Instituto Tecnológico Superior Japón (ITSJ). Las partes legalmente capaces en las calidades que comparecen, libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA, TÉCNICA, ACADÉMICA Y CULTURAL**, al tenor de las siguientes cláusulas:

### CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

La comunidad Andina y la Red Iberoamericana de Mercadotecnia en Salud, con ocasión de la Convención Anual XV y Simposio Internacional dirigido a profesionales de la Salud en todas las ramas, ha ratificado sus principios de unirse en el trabajo de mejorar el nivel de vida, mediante la integración y la cooperación académica y social. Las políticas y proyectos en dichos ámbitos han conformado una verdadera comunidad de intereses compartidos de ciudadanos y ciudadanas iberoamericanos como actores principales de este proceso.

Gracias a la integración los ciudadanos ecuatorianos gozan de una educación con responsabilidad social, mediante organismos como la Red Iberoamericana de Mercadotecnia en Salud, la Confederación Ecuatoriana de Profesionales Universitarios y el Instituto Tecnológico Superior Japón. Estas dos últimas instituciones formaran parte de la RIMS ecuatoriana, para participar de todos los beneficios como miembros de la Red Iberoamericana.

El Instituto Tecnológico Superior Japón (ITSJ), es un centro de Educación Superior legalmente autorizado por el CES, CEAACES y SENESCYT, para ejercer labores de enseñanza regular a nivel de tecnologías, además de cursos de capacitación especializados dentro de programas, como también ocupacional. Se encuentra integrada por profesores de alta calidad, por estudiantes y graduados dedicados al estudio, investigación y enseñanza.

Que, el Art 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que el Estado reconoce a las Universidades, Escuelas Politécnicas e Institutos



# INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "JAPÓN"

REGISTRO INSTITUCIONAL N° 17 – 082

ACUERDO N° 175

Tecnológicos, autonomía Académica, Administrativa, Financiera y Orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las Universidades y Escuelas Politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas:

Que, el Art. 27 de la Constitución vigente establece que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico. En el marco del respecto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia: será participativa obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez: impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz: estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar:

Que, el Art. 28 de la Constitución de la República del Ecuador señala entre otros principios que la educación responderá al interés público, y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos:

Que, el Art. 29 de la Carta Magna señala que el Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural:

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista: la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas: la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo:

Que, el Art. 107.- Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales: a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología:

Que, el Art. 125.- Programas y cursos de vinculación con la sociedad. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos





# INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "JAPÓN"

REGISTRO INSTITUCIONAL N<sup>o</sup>. 17 – 082

ACUERDO N<sup>o</sup> 175

podrán ser homologadas las horas, ni los productos académicos del aprendizaje.

Las Instituciones de Educación Superior, deberán elaborar el portafolio de educación continua, que constará en la planificación estratégica y operativa, evidenciando su articulación con los problemas de la sociedad y los desafíos de las nuevas tendencias de la ciencia, la profesión, el desarrollo sustentable, la cultura y el arte.

El portafolio de educación continua estará articulado a los Dominios Científicos, Tecnológicos, Artísticos y Humanísticos, en función de las trayectorias y capacidades de las Instituciones de Educación Superior. Para ofertar educación continua en trayectorias y capacidades distintas a los dominios de las Instituciones de Educación Superior, podrán establecerse alianzas estratégicas que garanticen una oferta de calidad y que responda a las necesidades de los actores y sectores.

Para el desarrollo de los ambientes de aprendizajes que demanda el portafolio de educación continua, podrán utilizarse laboratorios, tecnologías y recursos académicos, en función de las temáticas y propuestas (...)

Que, el Artículo 86 Del Reglamento de Régimen Académico (Codificación) señala: Tipos de certificados de la educación continua. - Las Instituciones de Educación Superior, podrán conferir dos tipos de certificados de educación continua:

- a. Certificado de aprobación. - Se extiende a quienes hayan asistido a los respectivos cursos y hayan cumplido con los requisitos académicos y evaluativos previamente definidos. Estas certificaciones acreditarán las competencias o los conocimientos adquiridos. (...)
- b. Certificado de Participación. - Se extiende a quienes hayan cumplido los requisitos mínimos de asistencia.

## CLAUSULA SEGUNDA OBJETO

El objeto de este convenio Inter Institucional entre La Red Iberoamericana de Mercadotecnia en Salud (RIMS), y el Instituto Tecnológico Superior Japón (ITSJ), en fin, de favorecer a la Comunidad Andina, brindando la oportunidad de superación académica en las áreas diferentes áreas de Salud. Además de diversos programas de capacitación continua en las áreas de educación y administración, así como de la ejecución de cursos de capacitación y actualización profesional, en las modalidades presencial, semipresencial y virtual, dentro de las áreas señaladas u otras. RIMS, podrá alojar a los estudiantes del ITSJ, para que realicen prácticas pre profesionales, a fin de que los estudiantes adquieran conocimientos relevantes en el ámbito laboral.



# INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "JAPÓN"

REGISTRO INSTITUCIONAL N° 17 – 082

## ACUERDO N° 175

de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular:

Que, el Art. 134.- Instituciones de educación superior legalmente autorizadas. - La oferta y ejecución de programas de educación superior es atribución exclusiva de las instituciones legalmente autorizadas. Se prohíbe el funcionamiento de instituciones que impartan educación superior sean nacionales o extranjeras, sin sujetarse a los procedimientos de creación o aprobación establecidos en esta ley:

Que, el Artículo 82, del Reglamento de Régimen Académico (Codificación) señala: Vinculación con la sociedad. La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, relaciones internacionales, difusión y distribución del saber que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social.

Las instituciones de educación superior deberán contar con un modelo de vinculación con la sociedad, que asegure la integración de las tres funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación y vinculación con la sociedad; para la gestión del conocimiento en función de sus dominios, líneas de investigación, oferta académica vigente y necesidades de la comunidad a nivel local, nacional y regional; respondiendo al principio de pertinencia.

Las instituciones de educación superior podrán crear instancias institucionales específicas para gestionar la vinculación con la sociedad, a fin de generar programas, proyectos específicos o intervenciones de interés público.

Que, el Artículo 83, del Reglamento de Régimen Académico (Codificación) señala: Educación continua. - La educación continua hace referencia a procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas, desarrolladas en el marco de la democratización del conocimiento, que no conducen a una titulación de educación superior.

La educación continua está dirigida a la sociedad en general, por el carácter de los aprendizajes que se imparten, la estructura y operación de los programas, debe ser flexible y abierta a las necesidades de los actores y sectores de desarrollo.

Para garantizar su calidad podrán incorporar a docentes que pertenezcan a colectivos y cuerpos académicos de los distintos campos de estudio, curriculares e institucionales, o a otros profesionales de reconocida trayectoria.

La educación continua se ejecutará en forma de cursos, seminarios, talleres y otras actividades académicas que no conducen a una titulación, por lo que no





# **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "JAPÓN"**

**REGISTRO INSTITUCIONAL N°. 17 – 082**

**ACUERDO N° 175**

Tanto La Red Iberoamericana de Mercadotecnia en Salud (RIMS), como el Instituto Tecnológico Superior Japón (ITSJ), para el cumplimiento de estos objetivos, cuentan con la infraestructura, organización, docentes calificados, promotores, material educativo, equipamiento y todos los elementos indispensables para asegurar el éxito de este convenio.

En conjunto ambas entidades lograrán potenciar al máximo la capacidad instalada, para atender las necesidades educativas en el ámbito Nacional e Internacional.

## **CLAUSULA TERCERA: PLAN DE TRABAJO**

Entre La Red Iberoamericana de Mercadotecnia en Salud (RIMS), y el Instituto Tecnológico Superior Japón (ITSJ), elaborarán un plan de trabajo administrativo y operativo, donde se detallarán las actividades académicas, asesoría, tutoría, culturales, de servicio, etc. a desarrollarse; en estos planes se detallarán los responsables, cronograma de actividades, las fuentes de financiamiento, planta docente, relación de cursos de capacitación, las condiciones económicas, entre otras.

## **CLAUSULA CUARTA: COMITÉ DE COORDINACIÓN**

Las partes acuerdan designar a un representante por cada Institución para integrar el Comité de Coordinación, que se encargará de la ejecución del presente convenio, en el plazo de diez días.

## **CLAUSULA QUINTA: COMPROMISOS INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JAPÓN (ITSJ)**

- Coordinar con entre La Red Iberoamericana de Mercadotecnia en Salud (RIMS), el desarrollo de las actividades acordadas en el convenio.
- Coordinar las pertinentes actividades académicas, conforme a las mallas curriculares del Instituto Tecnológico Superior Japón (ITSJ), para la otorgación de las cátedras necesitadas, mediante las modalidades presencial, semipresencial y virtual
- Participar en la elaboración del Plan de Trabajo y su aprobación.
- Coordinar los gastos de publicidad y promoción de las actividades de extensión.
- Coordinar la infraestructura y equipos necesarios para el desarrollo de las actividades académicas.
- Supervisar y evaluar permanentemente la ejecución de los Planes de Trabajo con el propósito de mejorar e identificar nuevos Programas y cursos en el marco del Convenio.



# INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "JAPÓN"

REGISTRO INSTITUCIONAL N°. 17 – 082

ACUERDO N° 175

- Solicitar acuerdos para capacitaciones internacionales, como así mismo de movilidad humana.

## CLAUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LA RED IBEROAMERICANA DE MERCADOTECNIA EN SALUD (RIMS)

- Coordinar con el Instituto Tecnológico Superior Japón (ITSJ), el desarrollo de las actividades acordadas en el convenio, inclusive mediante la plataforma virtual.
- Participar en la elaboración del Plan de Trabajo y su aprobación.
- Proporcionar la planta docente del más alto nivel para el dictado de cátedras y desarrollo de los cursos que se establezcan.
- Auspiciar y avalar cursos, talleres, seminarios, capacitaciones, y todo tipo de actividades de enseñanza tanto informal como formal.

## CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO Y RESOLUCION

El presente convenio tendrá vigencia de cuatro (6) años calendario a partir de la suscripción, pudiendo ser renovado, modificado y/o ampliado por común acuerdo escrito entre ambas partes, si no existe observación alguna el convenio se renovará por una sola vez más, automáticamente.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la rescisión del convenio con una anticipación de noventa días útiles. Sin embargo, el margen de la causa que motive el término del convenio no afectará la continuidad de las actividades emprendidas que deberá proseguir hasta su culminación.

## CLAUSULA OCTAVA: DISPOSICIONES FINALES

Ambas entidades en forma conjunta y trimestralmente revisarán los alcances del presente Convenio y, modificaciones que consideren convenientes.

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier controversia en su aplicación o interpretación, buscará ser solucionado por el entendimiento directo en base a las reglas de la buena fe y común intención de las partes, procurando para el efecto de máxima colaboración para la solución de las diferencias, mediante mediación y arbitraje.

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio, deberá ser realizada por escrito y por el mismo nivel de aprobación.



# INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "JAPÓN"

REGISTRO INSTITUCIONAL N°. 17 – 082

ACUERDO N° 175

Las partes se encuentran conformes con el contenido y los alcances del presente Convenio, en fe de lo cual proceden a la firma en dos originales, en la ciudad de Quito, el día 18 de mayo del 2017.



**Dra. Sheila Dayan Aguilar**  
RECTORA DEL ITSJ

**RIMS**

  
**Dr. Heberto Priego Álvarez**  
PRESIDENTE DE RIMS